

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad

O papel da pesquisa na educação jurídica: Um problema de poder e colonialidade

The role of research in legal education: An issue of power and coloniality

Germán Silva García  y Bernardo Pérez-Salazar 

Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, Colombia

RESUMEN En este artículo se explica el impacto de la investigación jurídica y sociojurídica en el campo de la pedagogía del derecho. Esto, a su vez, conduce a una revisión crítica del sistema de valoración de la calidad de la investigación en ciencias sociales. Tomando la investigación en criminología como caso para ejemplificar el análisis, se establece que el modelo cuantitativo, bibliométrico y formal utilizado por el Ministerio de Ciencia en Colombia, para valorar la calidad de los artículos académicos en ciencias sociales, con base en los índices de Scopus y WOS, lesiona la soberanía, restringe la libertad de investigación, favorece el colonialismo cultural y tiene, sin incidir de modo necesario en la calidad de la investigación, efectos negativos sobre el propósito mencionado de usar la investigación como insumo para la pedagogía jurídica. Al final, se postula un sistema de valoración de la calidad de la investigación en ciencias sociales más abierto y pluralista.

PALABRAS CLAVE Pedagogía jurídica, educación jurídica, investigación sociojurídica, calidad de la investigación, bibliometría, criminología.

RESUMO Explica-se o impacto da pesquisa jurídica e sócio-jurídica no campo da pedagogia do Direito. Isso, por sua vez, leva a uma revisão crítica do sistema de avaliação da qualidade da pesquisa em ciências sociais. Tomando a pesquisa de criminologia como um caso para exemplificar a análise, estabelece-se que o modelo quantitativo, bibliométrico e formal usado pelo Ministério da Ciência da Colômbia para avaliar a qualidade dos artigos acadêmicos em ciências sociais, com base no SCOPUS e WOS fere a soberania, restringe a liberdade de pesquisa, favorece o colonialismo cultural e tem, sem necessariamente afetar a qualidade da pesquisa, efeitos negativos sobre o propósito mencionado de utilizar a pesquisa como insumo da pedagogia jurídica. No final, é

proposto um sistema mais aberto e pluralista de avaliação da qualidade da pesquisa em ciências sociais.

PALAVRAS-CHAVE Pedagogia jurídica, educação jurídica, pesquisa sociojurídica, qualidade da pesquisa, bibliometria, criminologia.

ABSTRACT This article breaks ground explaining the benefits of using legal and socio-legal research in legal pedagogy. It offers a critical review of research quality assessment systems currently in use in the social sciences, taking criminological research as a case to illustrate the analysis. Among its findings, it reveals that the quantitative, bibliometric, and formal model adopted by Colombia's Ministry of Science to rank the quality of journal articles in social sciences, based mainly on SCOPUS and WOS indexes, does not necessarily lead to top quality research. Instead, it damages sovereignty, restricts the freedom to research, reaffirms cultural colonialism, and negatively affects the potential benefits of using research as an input in legal pedagogy. It concludes suggesting a more open and pluralistic research quality assessment system for social sciences.

KEYWORDS Legal pedagogy, legal education, sociolegal research, research quality assessment, bibliometrics, criminology.

Introducción

La investigación científica debe jugar un papel fundamental en los procesos de enseñanza del derecho. Los resultados de las pesquisas, incorporados al currículo, permiten innovar y enriquecer los conocimientos jurídicos, que son el objeto del ejercicio educativo. Desde un punto de vista pedagógico, la investigación facilita el desarrollo como competencias del sentido crítico y la creatividad. Así, cabe preguntarse cómo hacer compatible la enseñanza del derecho, que dicta pautas imperativas, con el desarrollo de la creatividad, que demanda de libertad (Camilloni, 2019), de no ser con la investigación. Por ende, también puede ser una metodología participativa para realizar un aprendizaje basado en investigación (Figueroa Mendoza, 2020), en el que el estudiante es un sujeto activo, protagonista de su proceso formativo. Igualmente, las indagaciones realizadas se pueden usar como eje para la formación de investigadores. Cuestiones valiosas al considerar que la interpretación y la aplicación del derecho requieren de habilidades investigativas básicas, para inspeccionar las fuentes del derecho o los hechos con relevancia jurídica. Así, como lo señalaba una decana de derecho en Harvard, la investigación es fuente de contribuciones diversas a la comprensión y a la operación del derecho (Minow, 2014).

Lo contrario, es decir, el desarrollo de la docencia en derecho al margen de la investigación, supone, para el profesor, asumir un rol equivalente al de una estación

repetidora. Se convierte en eco de las ideas y de averiguaciones de otros, sin ninguna capacidad de problematización ni sentido crítico, carente de imaginación, curiosidad o dominio del conocimiento, adoptando al derecho como un saber estático. De esta forma, además, se renuncia a explorar sus posibilidades para resolver problemas de la sociedad conectados al derecho.

Por todo lo anterior, existe un cierto consenso sobre la importancia de la investigación para lograr una educación jurídica de calidad. En los países latinoamericanos que introdujeron sistemas de verificación de la calidad de la educación superior, la indagación científica concurre como una variable de alta relevancia.

No obstante, a la par que la pesquisa aparece como una variable de la educación con calidad, emergen otros sistemas para evaluar la calidad de la investigación. No todo lo que es reivindicado como producto de investigación, necesariamente, es un resultado de calidad. Y si no lo es, no se puede afirmar que la indagación en derecho cumple con el papel pedagógico postulado para ella. En Europa, desde comienzos del siglo XIX, la pesquisa fue intensamente impulsada en las universidades, lo que explica el nivel de desarrollo económico y sociopolítico europeo. En América Latina, esto empezó a ocurrir con fuerza en la década del ochenta, cuando también comenzó la evaluación de su calidad. En Colombia, aunque la investigación universitaria tenía expresiones, en el campo jurídico era excepcional, y el Estado había sido muy tímido para promoverla. Esto cambió sustancialmente para el derecho a partir de 2003, cuando apareció como un requisito para desarrollar programas académicos (Silva García, 2006).

Parece lógico que, si la investigación no es de calidad, tampoco lo será la educación impartida en lo que a esto concierne. No obstante, más allá de esta conclusión de Perogrullo, pretendemos demostrar que los sistemas de evaluación de la calidad de la investigación imperantes tienen efectos perversos sobre su sentido y sus características en una forma que no aporta a las funciones pedagógicas y cognitivas que debería desarrollar. En otras palabras, los sistemas de evaluación de la calidad de la investigación en derecho terminan por repercutir, de un modo negativo, sobre el contenido, el alcance y los rasgos de la indagación jurídica y sociojurídica. Esto ocurre así en tanto las pesquisas y publicaciones que se realizan, muchas veces, procuran ajustarse a los parámetros de evaluación de la calidad de la investigación para, precisamente, ser evaluadas como de calidad. El efecto que esto ocasiona no necesariamente tiene que ver con la calidad, pero sí con los atributos de la investigación. El sistema de evaluación de la excelencia no genera mayor calidad de la pesquisa en derecho, pero sí limita sus posibilidades y su potencial. Por ello, cumplir los objetivos pedagógicos señalados para la investigación en la introducción parece una posibilidad alejada.

Con el propósito anterior, que fija el problema de pesquisa y su hipótesis, será examinado el sistema de evaluación de la calidad de la investigación establecido en Colombia, que es bastante similar al de otros países latinoamericanos, como Bra-

sil, por ejemplo. De la misma forma, de modo comparativo serán revisados algunos otros modelos de evaluación de la calidad de las averiguaciones científicas. Este es un trabajo que atañe a la educación jurídica, pero también a la sociología jurídica (Silva García y otros, 2019). La sociología del derecho ha entendido que existe una relación directa y significativa entre las formas de la educación jurídica y la manera en cómo se práctica el derecho, siendo la última cuestión la más importante preocupación de la disciplina (Silva García, 2001).

Sistemas de evaluación de la calidad de la investigación

En Colombia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) hace una evaluación de la calidad de la investigación por medio de convocatorias, a las que para las universidades resulta ineludible presentarse. La evaluación deriva tanto en el reconocimiento de lo que es contemplado como indagación científica como en una clasificación y en un escalafón de los grupos de pesquisa, los productos y los investigadores.

La mayor parte de la investigación en Colombia se lleva a cabo por las universidades. Lo mismo sucede en otros países de América Latina, como Chile (Ormeno Ortiz, 2011). De no ser por las universidades, el atraso de Colombia en ciencia y tecnología sería peor. La investigación es una condición de calidad del registro calificado, una autorización obligatoria para ofrecer programas académicos. También es un factor de la acreditación de alta calidad de los programas y de las instituciones de educación superior, un reconocimiento de gran prestigio al que se someten de forma voluntaria. Actualmente, la única manera de reportar la actividad investigativa para esas evaluaciones es usar la plataforma de Minciencias. De un modo que pueda considerarse trascendente, Minciencias no concibe ni ejecuta políticas que impulsen la indagación científica. Tampoco es importante en el financiamiento de la investigación, así que lo más resonante que hace es clasificar a los grupos de pesquisa, a los investigadores y a sus productos.

Los productos de pesquisa, para el caso de las ciencias sociales, principalmente libros, capítulos de libro y artículos de revista, son calificados por Minciencias como resultados A1, A, B y C. Entonces, a cada categoría corresponde un puntaje, que, se supone, retrata la calidad del producto de investigación. Por su parte, los grupos de investigación catalogados con el mismo escalafón, también como simplemente «reconocido», y los investigadores sometidos a una escala que los clasifica como «*senior*», «*asociado*» y «*junior*», dependen del puntaje asignado a los productos antes referidos, junto al adjudicado a algunas otras actividades y productos con menor puntuación. Este es un sistema de evaluación de la investigación cuantitativa, formal, basada en indicadores de existencia y visibilidad.

En el caso de los artículos de revista, para Minciencias los únicos que califican son

los publicados en revistas registradas en los índices de Scopus, propiedad de Elsevier; de Web of Science (WOS), propiedad de Clarivate Analytics; y, en forma reciente, de Publindex, perteneciente a Minciencias. Artículos publicados en revistas que no estén indexadas en las bases señaladas, automáticamente son descalificados como producción no científica, sin ningún valor.

En conexión directa con la evaluación de la investigación universitaria, dentro de procesos de verificación de la calidad de la educación superior, Argentina, México y Venezuela (antes de la dictadura chavista), por ejemplo, asumieron sistemas de evaluación de la investigación que derivaron en distintas estrategias de concepción de la investigación, de definiciones sobre los conocimientos a producir y acerca del perfil del investigador (Sarhou, 2013). La evaluación no se llevaba a cabo de acuerdo con definiciones de empresas privadas, multinacionales, extranjeras, guiadas por el ánimo de lucro. En los tres casos referidos, los sistemas de evaluación se materializaban con la intervención de pares académicos y comisiones asesoras en gran parte externas e independientes. Sobre todo, involucraban la evaluación sustancial de los productos de investigación o de los proyectos; además de lo cual suponían el otorgamiento de recursos de financiación de la investigación, con lo cual no solamente distribuían prestigio, también recursos económicos (Sarhou, 2013). Lo particular del sistema colombiano es que, como mecanismo de verificación en el ámbito educativo, ha logrado imponerse sin que signifique prestar apoyo financiero a la investigación. Esta, como característica última que sería la que legitimaría la evaluación estatal de la calidad de la investigación, pero que aquí está ausente.

Problemas capitales de los sistemas de evaluación

De acuerdo con lo explicado, el Estado cede la atribución de definir lo que es ciencia, al igual que la calificación de los productos científicos a empresas multinacionales extranjeras, cuyo móvil es el lucro económico, esencialmente, derivado de la venta de suscripciones a sus bases de datos, también de las publicaciones que editan. Se trata de una renuncia a la soberanía nacional, en una materia estratégica, cual es la ciencia y la tecnología. Aquí, la soberanía es la competencia del Estado para decidir, de un modo definitivo y vinculante, sobre una materia, conforme al poder otorgado por el ordenamiento jurídico (Hillgruber, 2009). Eso es lo que se ha transferido. El problema, desde luego, no es de Scopus o WOS, a quienes nadie consultó ni pidió autorización. El problema es del Estado que cede su autonomía en una materia tan sensible. Como bien se ha establecido, desde hace varios lustros, el mundo contemporáneo no se define por el capital económico, sino por el capital cultural, esto es, por el saber (Beck, 1998). Los capitales económicos deambulan por el mundo marchando a aquellos países en los que la mano de obra resulta más barata o las tasas de intereses son más altas. Si llega a ser más conveniente, porque la economía lo aconseja, en forma

relámpago vuelan como golondrinas a donde resultan más ventajosas las ganancias. En cambio, el capital cultural, que alimenta la industria, la democracia o la vida social no suele mudarse y es indispensable e insustituible.

Entonces, para que un artículo de revista sea reconocido como una obra de calidad, debe ser publicado en una revista indexada en Scopus o en WOS. El grado de calidad dependerá del cuartil en el que esté ubicada la revista, es decir, la franja de calidad en la que se sitúa, resuelta, principalmente, según el número y el origen de las citas de sus artículos. Este puede oscilar entre Q1 y Q4. Sin embargo, en general, son muy pocas las revistas en lengua castellana que están indexadas en Scopus o WOS. Apenas un poco más si se agregan las editadas en portugués. Las revistas iberoamericanas suelen publicar también en inglés, y con frecuencia en francés e italiano como signo de apertura y pluralismo. Las revistas del norte que publican en inglés, nunca, jamás, bajo ninguna circunstancia lo hacen en otra lengua. No son pluralistas. Sus comunidades son, además, altamente etnocéntricas.

También son bastante bajos los cuartiles en los que están clasificadas las revistas iberoamericanas. Bajo el descriptor de «*law*» figuraba, en el *ranking* de revistas de Scimago Journal y Country Rank (Scimago, 2021), un escenario que pertenece a Elsevier/Scopus, un total de 51 revistas con un cuartil definido, de las cuales tres eran Q1, en la máxima categoría (todas españolas), cinco eran Q2 (todas españolas salvo una chilena); 25 estaban en Q3 y 18 en Q4. Para una comparación ilustrativa, bajo el descriptor de «*law*», entre todos los países se encuentran un total 174 revistas en Q1. Fuera de las tres españolas mencionadas y de una publicada en italiano, 170 revistas se publican en inglés, la inmensa mayoría de ellas en Estados Unidos y el Reino Unido (Scimago, 2021). Hay una enorme desigualdad por idiomas y por países que implica un desbalance muy marcado, pero donde, además, varios estudios han comprobado que hay un sesgo en Scopus y WOS por el que tienden a no indexar en niveles elevados a revistas que no sean anglófonas. Para el caso, se demostró que, entre 1900 y 2014, el 90% de las publicaciones indexadas en WOS eran anglófonas, mientras que entre 1996 y 2012 el 92% de las publicaciones indexadas en Scopus eran en inglés (Faraldo-Cabana, 2018).

Los editores de las revistas latinoamericanas indexadas en Scopus o WOS, o que buscan su indexación o ascender de cuartil, desde luego obran legítimamente. Luchan por un reconocimiento del valor de la investigación científica latinoamericana, lo cual es muy loable. También reivindican la seriedad, la ética y la responsabilidad de la labor editorial de esas revistas. No obstante, deben enfrentar condiciones muy adversas, que explican el muy bajo número de revistas indexadas en Scopus o WOS, y la cantidad ínfima de revistas indexadas en Q1 y Q2. Para lograr la indexación, sus artículos deben aparecer citados de un modo significativo en revistas Scopus o WOS, lo que, en las lógicas perversas que se explican en este artículo, es notablemente difícil.

Los buenos autores, sometidos a estos sistemas de evaluación formales, cuantitativos y autorreferenciales, no están habituados a publicar en revistas aún sin indexar en Scopus o WOS, porque serían productos sin calidad e, incluso, ni siquiera serían considerados como trabajos de investigación, lo que hace difícil conseguir escritores. Los autores en revistas Scopus o WOS son presionados o inducidos de distintas formas a citar artículos indexados en Scopus o WOS, marginando los artículos no incluidos en estos índices.

Scopus o WOS son herramientas que pertenecen a empresas privadas. Las decisiones que toman no están sujetas a reglas o garantías propias del derecho público, y tampoco están sometidas al derecho de contratos. Estas compañías multinacionales, aunque acogen unas normas y principios éticos y relativos a buenas prácticas, pueden tomar decisiones subjetivas libradas a su simple arbitrio. En lo que atañe a la indexación de revistas, pueden decidir lo que quieran, sin que existan parámetros que las obliguen ni la posibilidad de interponer recursos. Si Minciencias toma una decisión arbitraria, el ciudadano puede interponer recursos, si entonces no se corrige la arbitrariedad, puede denunciar el hecho ante los organismos de control penal, disciplinario o fiscal, y, asimismo, demandar ante los jueces para obtener la restauración o la protección de sus derechos. Pero si una de las compañías multinacionales referidas obra de manera arbitraria, al punto de que afecta en forma grave la evaluación de la calidad de la investigación de un grupo o de un investigador ante Minciencias, el ciudadano colombiano no puede incoar ninguna acción contra la compañía ni demandar de Minciencias la rectificación del yerro, ya que esta no tiene autoridad sobre la compañía. De nuevo, el problema no es de las compañías, es del Estado que les otorga competencias sin disponer de ningún control sobre ellas.

El uso de normas éticas para construir buenas prácticas en la investigación que, a la vez, puedan ser usadas como referentes para la evaluación de la indagación científica, no ha sido considerado (Daraio y Vaccari, 2020). Solo parecen interesar los productos en términos cuantitativos. No se piensa que una evaluación fundada en productos cuantitativamente controlados alienta la generación de productos en forma masiva, pero de calidad discutible, al margen de buenas prácticas de investigación y difusión.

Patricia Faraldo-Cabana (2018) considera que el sistema bibliométrico actual, basado en los índices de revistas comentados, puramente cuantitativo, tiende a perpetuar la inequidad y favorece, de manera discriminatoria, a las comunidades angloparlantes. Así, esas comunidades ignoran la investigación no anglófona, esto es, aquella que no proviene de sus comunidades académicas, incluso aunque esté escrita en inglés.

Dificultades en el campo de la criminología

Para ilustrar lo que los datos anteriores significan, tomaremos como eje del análisis a la criminología. De tal manera, podremos acreditar los contratiempos que enfrentan aquí las ciencias sociales y el derecho.

Si quisiéramos publicar en lengua castellana un artículo de criminología en una revista Q1 o inclusive Q2 en Scopus, no tendríamos ninguna opción. En cambio, solo considerando las alternativas en revistas Q1, tendríamos en inglés un total de 60 oportunidades de publicación en revistas especializadas en criminología o en materias análogas. Una enorme gama de opciones. Por ello tomamos este caso como ejemplo, ya que es un campo privilegiado, con más alternativas que cualquier otro, pero que en castellano no tiene ninguna opción, y eso que se agregó también el cuartil Q2. De este modo, un autor está constreñido, si quiere que su trabajo sea reconocido como de calidad, a publicar para estas revistas, pero ello va a comportar numerosas dificultades.

Las sesenta posibilidades referidas solo comprenden publicaciones en inglés, casi todas originadas en Estados Unidos y en el Reino Unido. No obstante, el precio de registrar un artículo de revista, que conforme a los parámetros expuestos pudiera ser calificado como de alta calidad, es notoriamente oneroso. La primera limitación que asoma es que difícilmente podría publicarse un artículo de teoría. La producción de teoría es patrimonio exclusivo de la criminología del norte global, específicamente del mundo anglosajón. Un autor del sur no puede producir teoría, sería una herejía total, ya que los roles que tenemos asignados implican que debemos adoptar y reproducir los marcos teóricos de la criminología del norte global. Por ende, el espíritu crítico y la creatividad, alabados al comienzo de este artículo, no son muy deseables. Bases de datos como Scopus y WOS son favorables a ese colonialismo cultural, ya que lo propician de manera sesgada al hacer prevalecer en la indexación revistas anglófonas del norte global, tanto en criminología como en las demás ciencias.

Todo trabajo de investigación supone, como un punto de partida, un determinado marco teórico. Este ha de involucrar las corrientes teóricas, por tanto, enfoques y conceptos, junto a la cita de los autores en los que está edificado. El mismo, so pena de un rechazo de plano del artículo, debe tener origen en la criminología anglófona del norte global.

El «estado del arte», cuya revisión es obligatoria en todo trabajo académico, por regla general debe incluir solo fuentes anglosajonas publicadas en inglés. Si el criminólogo del sur puede leer otras lenguas latinas, como el italiano, el portugués o el francés, idiomas en los que hay muy importantes trabajos publicados, esa ventaja cultural trueca en desventaja. Editores y pares de esas revistas no suelen tener esa cultura, y su idea es que el «estado del arte» es generado únicamente por ellos, en inglés y en sus revistas. Conocer esa literatura, que usualmente tiene un alcance local

y no internacional, suele ser un reto farragoso. Pero si se supera, en todo caso supone un atentado a la libertad de investigación, ya que el «estado del arte» debe ser el dado por la criminología del norte global. De lo contrario, es bastante improbable que el artículo postulado a alguna de esas sesenta revistas Q₁ sea publicado. Por tanto, la pretendida calidad de la investigación no podrá ser muy alta.

Desde luego, nunca la literatura local, incluso la latinoamericana, publicada en castellano o portugués, tendrá importancia. El castellano o el portugués no son percibidos como idiomas de la ciencia, son lenguas de utilidad para interactuar con los servicios turísticos o domésticos que brindamos los latinoamericanos. Por tanto, hay que olvidarse de la construcción de comunidades académicas, porque reconocer esas comunidades no tendría ningún sentido, al contrario, sería contraproducente.

También deben investigarse los temas que le interesan a la criminología del norte global. Si los autores del norte son los teóricos, a los autores del sur nos corresponde hacer investigaciones que puedan suministrar datos para que los académicos del norte produzcan, constaten o revisen sus teorías. Pero esto debe hacerse, asimismo, en los temas que a ellos les interesan, porque tienen consecuencias sobre los intereses de sus países o son objeto de intervención (por ejemplo, narcotráfico, secuestro, conflicto armado, migración ilegal y fraudes a la propiedad intelectual). Y es fácil entender que, incluso en el amplio y atractivo campo de la criminología, hay muchos temas que no le interesan en absoluto, ya que son apenas de interés local. Entonces, también las temáticas de investigación estarán limitadas en forma considerable. Aunque, de modo adicional, este sistema de evaluación de la investigación, gracias a los sesgos de Scopus y WOS, termina por desalentar la investigación de aquellos problemas que, si bien son locales o regionales, son los que integran las realidades sociales sobre las que la ciencia y las universidades de un país están impelidas a ocuparse.

Como fue mencionado, para publicar en alguna de las sesenta revistas Scopus debe escribirse en inglés. Esta es una dificultad mayor para alguien cuya lengua nativa no es el inglés. Scopus y WOS tienen un sesgo que hace prevalecer de modo deliberado a la lengua inglesa. Ese dominio anglófono incide en una sobrerrepresentación de los académicos del norte global en las citaciones, y también es claro que Scopus y WOS son partícipes de un sesgo contrario a la literatura local que no sea anglófona (Faraldo-Cabana, 2018), que otorga una falsa impresión sobre la calidad de sus artículos, de sus revistas y de sus investigadores.

Se explicó que el cuartil, que determina la calidad de la investigación realizada, depende de las citas de los artículos y del origen de las publicaciones en las que se hacen estas citas. Pero debe agregarse que, únicamente, Scopus o WOS registran las citas que provienen de revistas indexadas en ellos, respectivamente. Entonces, la calidad se torna en endogámica o autorreferencial. Esto es legítimo desde el punto de vista de Scopus o WOS, pues son empresas privadas y pueden hacer lo que quieran, y si a usted no le gusta puede irse. No obstante, validar esto desde una entidad pública,

como Minciencias, es algo completamente distinto. Significa aprobar una especie de totalitarismo. A su vez, un editor experimentado sabe que los artículos de su revista, para que sean considerados de calidad, lo que resulta relevante cuando Scopus va a definir el cuartil de la revista, deben tener un alto número de citas de revistas Scopus. Por tanto, las fuentes han de ser también de la criminología del norte global. Esto incluye, asimismo, las fuentes cuando se investiga y escribe sobre temas nacionales o latinoamericanos. Ni siquiera, entonces, la columna principal de las fuentes debe ser nacional o latinoamericana, sino versiones del norte, publicadas en inglés en revistas Scopus, principalmente por académicos estadounidenses o británicos, que son «colombianólogos» o «latinoamericanistas».

En este contexto concurren razones adicionales que hacen todavía más difícil publicar en estas revistas Q1 de Scopus. El editor de una de estas revistas puede verse tentado a revisar el índice H de citaciones en Scopus del autor que postula un artículo. Y, entonces, el editor probablemente encontrará que el autor posee un índice H en Scopus muy bajo o del todo inexistente, como suele suceder con los autores latinoamericanos. Esto puede hacer pensar al editor que ese autor no va a atraer citaciones, por tanto, no va a servir para mantener la categoría de la revista. Luego, no será un autor muy atractivo. Además, es claro que ese autor latinoamericano, probablemente, no forma parte de comunidades académicas en las que sea usual publicar en revistas Q1 en Scopus. Luego, los colegas que con mayor probabilidad pueden llegar a citar al autor nunca lo harán en revistas Scopus Q1. De nuevo, es dudoso que convenga publicar ese artículo. Las comunidades académicas son esenciales en estos contextos. Un autor insular no sería recomendable, pues estaría en una evidente posición de debilidad.

A la postre, como debe publicarse en inglés, para acceder a alguna de las sesenta revistas de criminología en Q1, otra consecuencia de este sistema de evaluación de la calidad de la investigación radica en que la mayoría de los lectores hispanoparlantes quedan excluidos. Los lectores deben ser anglófonos. Y la mayoría de los colombianos no dominan esa competencia de comunicación. En el estudio del EF Index Proficiency Index sobre manejo del inglés, que sirvió para elaborar el *ranking* en 2020, Colombia ocupaba el puesto 17 entre 19 países latinoamericanos, y el 77 a nivel mundial, con un nivel muy bajo.¹ De este modo, el sistema disminuye las opciones de cumplir las metas pedagógicas, pues termina alentando la publicación de trabajos que no podrán ser leídos por sus alumnos.

En la criminología se ha desarrollado un movimiento crítico inspirado en los estudios decoloniales. Estos plantean dar un giro epistemológico y político para sacudirse de encima el colonialismo persistente del norte (Maldonado-Torres, 2008) y

1. «Argentina lidera el ranking latinoamericano 2020 en nivel de inglés», *Infobae*, 18 de noviembre de 2020, disponible en <https://bit.ly/3yMCyML>.

finiquitar los procesos de clasificación de las poblaciones sometidas, así, a una posición de subordinación (Quijano, 2007). El colonialismo en los terrenos del saber no desapareció con los movimientos de liberación independentistas en el tercer mundo. Durante los siglos XIX y XX prosiguió e, inclusive, se acrecentó. La criminología del sur global cuestiona a la criminología del norte global por la división del trabajo intelectual que impone, pues asume para sí el rol de postor de la teoría, a la par que asigna un papel subordinado a los académicos del sur. También la criminología del sur global ha puesto en debate la falta de adecuación de muchos de los planteamientos teóricos formulados por la criminología del norte global para analizar e interpretar las problemáticas propias del sur, que tienen rasgos y características singulares (Carrington y otros, 2016; Carrington y otros, 2018; Silva García y otros, 2020). Hay varios artículos de autores colombianos que promueven esas rupturas epistemológicas, publicados en revistas Scopus en los últimos tres años, en castellano e inglés, entre varios que podrían ser citados como ejemplo que demuestran el impacto y la visibilidad de la criminología colombiana (Velandia-Montes y Gómez Jaramillo, 2018; Velandia-Montes, 2018; Gómez Jaramillo, 2018; Silva García y Pérez Salazar, 2019; González Monguí, 2019; Velandia-Montes y Gómez Jaramillo, 2019; Vizcaíno Solano, 2019; Silva García, 2019; Dávila y Doyle, 2020; Flórez, 2020).

De modo similar concurre un movimiento por un constitucionalismo crítico del sur (Velasco Cano y Llano, 2015; Guerrero Parrado, 2017; Wolkmer y Mánica Radaelli, 2017; Ruiz-Rico Ruiz y Silva García, 2018; Quiroz Villalobos, 2019; Vivas Barrera, Quintero Sánchez y Pérez Salazar, 2019; Fucci Amato, 2021), comprometido con la diversidad, la participación, la protección de grupos étnicos marginados y de los más vulnerables, las garantías democráticas y los derechos fundamentales.

Debe quedar muy claro que, como acotaba Michel Foucault, el conocimiento, más que saber, es poder (1995). Así, para el norte global es el poder para establecer la verdad, además legitimada como una verdad científica, con traducción en políticas y prácticas sociales que son favorables a sus intereses. Todo el sistema de evaluación de la calidad impulsado por Minciencias contribuye a la permanencia del colonialismo político y cultural del norte global, reafirmando su posición de poder. En esas condiciones es más que un modelo burocrático, tiene un hondo sentido político.

Consecuencias e implicaciones del sistema de evaluación

El ámbito de la criminología, que corresponde al campo de conocimientos de la sociología jurídica (Silva García y otros, 2018) usado como ejemplo, es más afortunado en comparación con otros. Otros campos de la investigación jurídica enfrentan dificultades mayores. En Estados Unidos y el Reino Unido, con la inmensa mayoría de las revistas Q1 en Scopus, domina el sistema jurídico del *common law*, casi inaplicado en Latinoamérica. Con sistemas jurídicos diametralmente opuestos es muy difícil

para los investigadores latinoamericanos producir algo de interés en el Norte Global. Las ciencias sociales, el derecho y la criminología no tienen el alcance transnacional de las ciencias naturales y físicas, su importancia es local (Faraldo-Cabana, 2018). Conocer el derecho vigente en Estados Unidos y el Reino Unido resulta bastante complicado. La posibilidad de hacer trabajos comparados es problemática.

En Inglaterra, en economía, una encuesta determinó que los autores consultaban el *ranking* de las revistas, generado por estos sistemas cuantitativos de evaluación, para decidir dónde publicar (Śpiewanowski y Talavera, 2021). La cuestión es que, probablemente, también toman decisiones sobre el contenido de los artículos y sus atributos específicos, de acuerdo con el mismo criterio. Este sería un efecto perverso.

Las cualidades pedagógicas de la investigación resultan afectadas gravemente. Son restringidas las posibilidades de generar nuevos conocimientos pertinentes y relevantes que enriquezcan el currículo, de desarrollar la creatividad y el sentido crítico, de contribuir a resolver problemas nacionales y regionales, de enseñar a investigar a partir de estas experiencias. En esa dirección, al revisar la forma cómo se evalúa la investigación significativa, un estudio bibliométrico concluye que los métodos cuantitativos promueven un tipo de investigaciones poco creativas (Helmer y otros, 2020). Es improbable que un profesor pueda incentivar la creatividad, tratando de estimular por medio de la investigación la emancipación del estudiante, cuando él mismo es subordinado por un sistema de evaluación de la calidad que termina coaccionando la libertad.

Todo el sistema de evaluación analizado corresponde a uno cuantitativo, bibliométrico, puramente formal, más barato de gestionar, que resulta muy inequitativo. En efecto, como lo indica Faraldo-Cabana (2018), ese modelo que funcionaba bien para las ciencias naturales y físicas, que se impuso en el último tercio del siglo XX sobre la evaluación cualitativa con intervención de pares académicos, en las ciencias sociales parece bastante problemático, pues auspicia un imperialismo lingüístico y resulta notablemente injusto para ellas, el derecho y la criminología. Distintos expertos en bibliometría que realizaron numerosos estudios pudieron establecer que este sistema, basado en las citas que reciben los autores de sus publicaciones y en los índices de citación de las revistas en las que publican, puede medir el impacto, también la visibilidad de la investigación (las dos grandes cualidades de esta indexación), pero definitivamente no su calidad (Faraldo-Cabana, 2018).

Un sistema del que se ha demostrado es inequitativo, favorable a la colonización cultural del norte global, enemigo del sentido crítico y la creatividad, perjudicial para la investigación autónoma, la construcción de comunidad académica, la solución de problemas nacionales y la pedagogía, además, ni siquiera es apropiado para evaluar la calidad.

En ese sentido, un artículo puede ser publicado en una revista que posee un cuartil elevado en Scopus o WOS, pero, al tiempo, puede ocurrir con facilidad que ese

artículo específico no reciba ninguna cita. También el texto puede ser pésimo, pero, en tanto las críticas se traducen en citas, de acuerdo con estos cánones el artículo sería excelente, pues es muy citado.

Todo esto sin contar los famosos premios IQ, una especie de galardones Nobel a la imbecilidad académica otorgados en Estados Unidos. Con ellos, todos los años se distinguen trabajos de investigación en las diversas categorías de las ciencias, luego de hacer una evaluación sustancial de contenidos, muchos de los cuales son publicados en revistas indexadas en Scopus, previa revisión de pares. Aquí, para ilustrar el punto, bastaría citar un solo premio IQ, entre cuyos ganadores se encuentra un profesor universitario colombiano, concedido en el campo de la economía en 2020, a un artículo publicado en la revista *Scientific Reports*, en el cuartil Q1 de Scopus, que tiene, además, un espectacular índice H de citación de 179 (Scimago, 2021). La tesis de la investigación premiada consistía en demostrar que, en los países con mayor desigualdad en el ingreso nacional, la cantidad promedio de besos que las personas se daban boca a boca era mayor, con 3.109 personas estudiadas en 13 países (Watkins y otros, 2019). Su nivel de citación, lo había sido dos veces en marzo de 2021, estaba muy lejos del que exponía la revista. Ahora, este artículo, desde el punto de vista de Minciencias, es un producto A1, ya que está publicado en una revista Scopus con un cuartil de Q1.

La estructura de la evaluación de la calidad de la investigación en Colombia no comprende un análisis o ponderación de los contenidos, los cuales no importan en absoluto. Pero es factible hacer una valoración de la calidad basada en un análisis sustancial referido a su fiabilidad o validez (Pérez S., 2009), su adecuación epistemológica, relevancia, validez y reflexividad (Calderón, 2002).

En el mundo, las ciencias sociales, el derecho y la criminología publican en libros la mayor parte de su producción, también la más importante, al tenor de diversos estudios sobre la materia (Faraldo-Cabana, 2018). Esto hace parte de una cultura propia de los científicos sociales y jurídicos. Situación inversa a la de las ciencias físicas y naturales. Sin embargo, obtener puntajes altos en la evaluación de Minciencias para libros y capítulos es muy difícil. Ellos son evaluados con exigencias mayores, como obtención de premios y citas. Esto induce a publicar artículos de revista, en vez de libros o capítulos. Pero, en este campo, hay problemas de investigación que no pueden ser planteados y resueltos en un artículo.

Las ciencias son diversas, con procesos de producción variados, con distintos usos de idiomas, con la primacía de tipos de productos diferentes. Sin embargo, Minciencias se empecina en tratarlas igual.

En general, Minciencias desarrolla los procesos de evaluación de la calidad de la investigación de un modo en el que los cambios de las reglas son repetidos y, además, con efectos retroactivos. Esto conduce a un contrasentido lógico absurdo. Un producto de investigación puede ser A1 en 2018 y ese mismo producto ser basura en 2021.

Conclusiones

Los sistemas de indexación de artículos de revista de Scopus y WOS constituyen, para el norte global, dispositivos de un modelo de poder en el ámbito del saber. Conjugado con la cesión de Minciencias de la soberanía para determinar qué es ciencia en Colombia, consolidan un esquema de colonialidad cultural que contrae una situación de dominación. Pese a la desventaja en términos de poder, investigadores y editores de revistas desarrollan una resistencia, tanto en la generación de ciencia para responder a los retos de nuestras realidades como para impulsar revistas de alta calidad que puedan alcanzar niveles importantes de impacto y visibilidad, incluso mediante su indexación en Scopus o WOS. A la par, buscan sistemas de evaluación de la calidad de la investigación justos e incluyentes.

Es legítimo que el Estado introduzca un sistema de evaluación de la calidad de la investigación cuando suministra recursos para sufragarla, como sucedía en Argentina, México y Venezuela. Sin embargo, en el sistema de evaluación de la calidad de Minciencias no existe ningún reconocimiento económico para los investigadores.

Los cambios radicales y continuos en las reglas de las convocatorias de Minciencias para evaluar la calidad de la investigación tienen un significado claro. Implican que Minciencias ha sido errático en sus definiciones de la calidad. No son cambios que avancen en una misma línea haciendo más precisos los instrumentos, alcanzando nuevos estadios. Un año un producto es A₁ por un factor, pero al siguiente no vale nada. Son transformaciones con giros contradictorios, en direcciones opuestas, que delatan grandes niveles de incompetencia administrativa y científica. Al cambiar los parámetros utilizados con antelación para definir la calidad, provoca que los recursos financieros invertidos sean dilapidados con pérdidas millonarias.

Minciencias no cumple ningún papel proactivo para orientar transformaciones en la manera de hacer ciencia, acordes con exigencias de calidad investigativa. Para que eso suceda sería indispensable que las reglas de una convocatoria fueran aplicadas a futuro, pero conocidas con antelación por los investigadores. Entonces, con certeza, señalarían un camino. Pero no, las reglas son expedidas para ser aplicadas retroactivamente con respecto a resultados de investigación ya producidos. Este sentido denota una grave falta de transparencia.

De manera adicional, el sistema de evaluación de la calidad de los artículos de revista basado en Scopus y WOS es inconstitucional, ya que viola la libertad de investigación. La libertad de investigación supone la existencia de condiciones plausibles para su ejercicio, de acuerdo con criterios de razonabilidad. Esto implica la libertad para realizar investigaciones, pero también condiciones para su divulgación, reconocimiento y valoración mediante un sistema que sea racional, esto es, que sea un medio idóneo para ponderar los resultados de investigación. No obstante, los sistemas de indexación de Scopus y WOS, impuestos por Minciencias, empoderan procedi-

mientos de evaluación que resultan adversos a la libertad de investigación, por cuanto, de manera coercitiva: i) restringen al investigador a utilizar el inglés para escribir sus reportes; ii) impiden realizar trabajos de los que se derive la producción de teoría; iii) imponen la adopción de marcos teóricos, estados del arte, temas, problemas de investigación y fuentes determinados por el norte global; iv) comportan la renuncia a sus propias comunidades académicas; y v) fuerzan a publicar artículos y no libros con abandono de la cultura investigativa de las ciencias sociales. Esas condiciones son también adversas porque Scopus y WOS, según se demostró, tienen un número irrisorio o nulo de revistas hispanófonas, debido a que el sistema obstruye la indexación de revistas no anglófonas en cuartiles elevados, y porque la discriminación a los latinoamericanos para publicar en revistas anglófonas es notable.

Contra las críticas a la convocatoria, por introducir cambios retroactivos en los parámetros de evaluación, Minciencias ha argumentado que: i) el proceso es voluntario, nadie tiene que presentarse a la evaluación; y ii) no existe aplicación retroactiva de la ley, pues las reglas contenidas en la convocatoria de 2021 se aplican por primera vez a todos los productos de investigación.

No obstante, el carácter voluntario no autoriza la violación de normas constitucionales, con la consiguiente afectación de derechos fundamentales. El voto es voluntario en Colombia, pero eso no autoriza a coartarlo. En realidad, para las universidades, la evaluación no es voluntaria, dadas sus repercusiones sobre registro calificado y acreditación.

A su vez, son múltiples las razones en contra del segundo argumento. Afirmar que se trata de una nueva convocatoria, a la que por tanto se presentan por primera vez la totalidad de los productos de investigación, grupos e investigadores, es un sofisma que contraviene la realidad y vulnera el principio de legalidad. La noción de derecho adquirido, que posee sus raíces en el principio de legalidad, el cual da lugar a la garantía del debido proceso, tiene plena aplicación en este caso. La evaluación de un producto de investigación, que fue valorado conforme a los parámetros de la convocatoria de 2018 y que fue calificado, por ejemplo, como un producto A1, no puede ser alterada por la mera expedición de una convocatoria nueva en 2021, ya que ese producto no es un hecho nuevo. El desconocimiento de la calificación de un producto de investigación obtenido de conformidad con la norma que regía en el momento en que se sometió a evaluación, en razón de una norma nueva, supone la aplicación retroactiva de las reglas contenidas en la nueva convocatoria.

También es afectado el principio de confianza en la administración, ya que el administrado preparó sus investigaciones de acuerdo con los criterios de evaluación de la investigación definidos por la administración, y, luego, ella, después de generados los productos, cambió esos criterios. Igualmente, se afecta el principio de transparencia de la administración, pues Minciencias decide los parámetros de evaluación después de producidos los trabajos.

La evaluación de la investigación puede hacerse con equidad y sin perturbar los derechos fundamentales. Debe admitirse la libertad para acoger sistemas cualitativos y cuantitativos, siempre que se haga con indicadores verificables. Ello ha sido recomendado por estudios experimentales (Sorz y otros, 2020). Por ejemplo, mediante un cuidadoso registro comparativo, fue elaborado un *ranking* de los grupos de investigación en derecho, basado en los resultados de la categorización de grupos de investigación de Minciencias, pero con el valor agregado de exponer numerosas interpretaciones sobre el significado cualitativo de los datos (Milla, 2018). También, para el caso específico de la criminología, mediante un registro de las citas reportadas en Google Académico y Publish or Perish, fue valorado el impacto de la investigación (Pérez Salazar y otros, 2020). Esto, aunque Google Académico tiene una fiabilidad relativa en algunos aspectos que exige prudencia (Merga, Roni y Mason, 2020). Igualmente, es posible ponderar el impacto y la visibilidad con el reporte de lectores de Researchgate. La publicación de un artículo en una revista escalonada en el *ranking* de la Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (REDIB) es otra forma, aunque usa también un sistema cuantitativo, que no es discriminatorio con respecto a Latinoamérica y los trabajos hispanófonos. La evaluación cualitativa con pares académicos debe ser usada. Los cambios en las reglas de evaluación solo deben ser aplicados a productos creados después de expedidas. Debe haber sistemas diferenciales de evaluación según las disciplinas.

Finalmente, el uso de modelos inadecuados para la evaluación de la investigación tiene efectos negativos, en ocasiones perversos, sobre la investigación. Afectadas las actividades investigativas por esa vía, ello, a su vez, alcanza a generar repercusiones indeseadas sobre el rol de la investigación en la educación jurídica. Este artículo se dedicó a demostrarlo.

Referencias


- BECK, Ulrich (1998). *¿Qué es la globalización?* Barcelona: Paidós.
- CALDERÓN, Carlos (2002). «Criterios de calidad en la investigación cualitativa en salud (ICS): Apuntes para un debate necesario». *Revista Española de Salud Pública*, (76): 473-482.
- CAMILLONI, Alicia (2019). «La enseñanza del derecho orientada al desarrollo de la creatividad». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 6 (1): 5-22.
- CARRINGTON, Kerry, Russell Hogg y Máximo Sozzo (2016). «Southern Criminology». *British Journal of Criminology*, (56): 1-20.
- CARRINGTON, Kerry, Russell Hogg, John Scott y Máximo Sozzo (2018). «Criminology, southern theory and cognitive justice». En *The Palgrave handbook of criminology and the global south* (pp. 3-18). Cham: Palgrave Macmillan.
- DARAIO, Cinzia y Alessio Vaccari (2020). «Using normative ethics for bulding a good

- evaluation of research practices: Towards the assessment of research's virtues». *Scientometrics*, (125): 1053-1075.
- DÁVILA, Luis Felipe y Caroline Doyle (2020). «Insider and outsider Fieldwork challenges in Medellín, Colombia». *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9 (3): 87-99.
- FARALDO CABANA, Patricia (2018). «Research excellence and anglophone dominance: the case of law, criminology and social sciences». En *The Palgrave handbook of criminology and the global south* (pp. 163-181). Cham: Palgrave Macmillan.
- FIGUEROA MENDOZA, Mauricio Andrés (2020). «El aprendizaje basado en investigación como alternativa didáctica del proceso de aprendizaje-enseñanza en el derecho: una experiencia extracurricular en desarrollo». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (1): 237-259.
- FLÓREZ, José Fernando (2020). «The effect of mass incarceration on criminality in Colombia». *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9 (4). Disponible en <https://bit.ly/3mnU6tI>.
- FOUCAULT, Michel (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. 4.ª ed. Barcelona: Gedisa.
- FUCCI AMATO, Lucas (2021). «Derecho y desarrollo, pluralismo jurídico, derechos humanos y neoconstitucionalismo: Recepción y mutación de semánticas jurídicas en Brasil». *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 2 (2): 61-87.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro (2018). «Populismo, obediencia y divergencia». *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23: 33-48.
- GONZÁLEZ MONGUÍ, Pablo Elías (2019). «La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal de enemigo». *Opción*, 35: 1070-1103.
- GUERRERO PARRADO, Alejandro (2017). «Diseño constitucional en condiciones adversas». *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 10 (19): 149-160.
- HELMER, Sven, David B. Blumenthal y Kathrin Paschen (2020). «What is meaningful research and how should we measure it?». *Scientometrics*, (12): 153-169.
- HILLGRUBER, Christian (2009). «Soberanía: La defensa de un concepto jurídico». *In-Dret*, 1: 1-20.
- MALDONADO-TORRES, Nelson (2008). «Descolonización y el giro decolonial». *Tabula Rasa*, 9: 61-72.
- MERGA, Margaret K., Sayidi Mat Roni y Shannon Mason (2020). «Should Google Scholar be used for benchmarking against the professoriate un education?». *Scientometrics*, 125: 2.505-2.522.
- MILLA, Antonio (2018). «Ranking y estado de la investigación en las Facultades de derecho en Colombia». *Revista Republicana*, 25: 87-116.
- MINOW, Martha (2014). «Tipos de contribuciones resultantes de la investigación jurídica: una guía práctica». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 12 (23): 85-91.


- ORMENO ORTIZ, Alejandro (2011). «El desarrollo científico y tecnológico de Chile. Desafíos y prioridades de la cooperación con Alemania». *Nuevos paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 2 (4): 7-16.
- PÉREZ S., Rolando (2009). «Evaluación de la calidad de la investigación: el caso de la investigación cualitativa y su aporte para la construcción de un modelo general». En Antonio Víctor Martín y María Eugenia Venegas (editores), *Investigación y formación. Teoría y práctica de la investigación educativa en la formación de educadores*, Volumen 2, (pp. 67-78). San José: SIEDIN.
- PÉREZ SALAZAR, Bernardo, Cirus Rinaldi y Luz Angélica Vizcaíno Solano (2020). «Un análisis bibliométrico de la influencia de la criminología colombiana». *Opción*, 36 (92): 179-223.
- QUIJANO, Anibal (2007). «Colonialidad del poder y clasificación social». En Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel, Ramón (editores), *El giro decolonial: Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 285-327). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Siglo del Hombre.
- QUIROZ VILLALOBOS, Milton Ebert (2019). «Participación popular y presidencialismos fuertes en el nuevo constitucionalismo latinoamericano». *Revista Derecho del Estado*, (44): 99-131.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo y Germán Silva García (2018). «Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España». *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23 (2): 195-209.
- SARTHOU, Nerina Fernanda (2013). «Los sistema de evaluación de la investigación y la universidad en América Latina: ¿Distintos sistemas para un mismo fin?». *Gestión Universitaria*, 6 (1). Disponible en <https://bit.ly/3yJMwOO>.
- SILVA GARCÍA, Germán (2001). «La profesión jurídica». En *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Tomo I. Bogotá: ILAE.
- . (2006). «Prospectivas sobre la educación jurídica». En *La formación jurídica en América Latina* (pp. 29-100). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- SILVA GARCÍA, Germán, Jairo Vladimir Llano Franco, Nicole Velasco Cano y Angélica Vizcaíno Solano (2019). «El desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana». *Opción*, 35 (25): 1136-1196.
- SILVA GARCÍA, Germán y Bernardo Pérez Salazar (2019). «Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red». *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24 (2): 123-132.
- SILVA GARCÍA, Germán (2019). «Corrupción y derechos humanos: El Estado hacendal y la cleptocracia». *Opción*, 35 (25): 12-49.
- SILVA GARCÍA, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez Salazar (2020). «Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur». *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1 (1): 8-32.
- SORZ, Johannes, Wolfgang Glänzel, Ursula Ulrych, Christian Gumpenberger y Juan

- Gorraiz (2020). «Research strengths identified by esteem and bibliometric indicators: a case study at the University of Vienna». *Scientometrics*, (12): 1095-1116.
- ŚPIEWANOWSKI, Piotr y Oleksandr Talavera (2021). «Journal rankings and publication strategy». *Scientometrics*. <https://bit.ly/3qcptIE>.
- VELANDIA-MONTES, Rafael y Alejandro Gómez-Jaramillo (2018). «Cadena perpetua y predicción del comportamiento: Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia». *Revista Republicana*, 25: 241-263.
- VELANDIA-MONTES, Rafael (2018). «Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal colombiana». *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23 (1): 146-168.
- VELANDIA-MONTES, Rafael y Alejandro Gómez Jaramillo (2019). «El uso recreativo de las drogas: derechos humanos y política penal». *Opción*, 35 (25): 1246-1294.
- VELASCO CANO, Nicole y Jairo Vladimir Llano (2015). «Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y modelo de Estado constitucional en el contexto colombiano». *Novum Jus*, 9 (2): 49-74.
- VIVAS BARRERA, Tania, Gabriel Alejandro Quintero Sánchez y Bernardo Pérez Salazar (2019). «Propiedad colectiva de la tierra y movimiento indígena en América Latina». *Opción*, 35 (25): 1323-1354.
- VIZCAÍNO SOLANO, Angélica (2019). «Una dosis de dignidad para acabar con el círculo vicioso en las políticas públicas antidrogas». *Opción*, 35 (25): 1355-1387.
- WATKINS, Christopher D., Juan David Leongómez, Jeanne Bovet, Agnieszka Żelaźniewicz, Max Korbmacher, Marco Antônio Corrêa Varella, Ana María Fernández, Danielle Wagstaff y Samuela Bolgan (2019). «National income inequality predicts cultural variation in mouth to mouth kissing». *Scientific Reporter*, (9): 6.698. Disponible en <https://bit.ly/3E9zuve>.
- WOLKMER, Antonio Carlos y Samuel Mánica Radaelli (2017). «Refundación de la teoría constitucional latino americana. Pluralidad y descolonización». *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, (37): 31-50. Disponible en <https://bit.ly/32sf9nS>.

Sobre los autores

GERMÁN SILVA GARCÍA es doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, abogado de la Universidad Externado de Colombia; investigador del ILAE (Grupo de Investigación Historia, Conflictos y Cambio Social). Su correo electrónico es germansilva.ilae@hotmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-3972-823X>.

BERNARDO PÉREZ-SALAZAR es candidato a Doctor en Educación de la Universidad Santo Tomás, máster en Planificación del Desarrollo Regional del Institute

of Social Studies, La Haya, Países Bajos, comunicador social de la Universidad del Valle; investigador del ILAE grupo de Investigación Historia, Conflictos y Cambio Social. Su correo electrónico es bperezsalar@yahoo.com.  <https://orcid.org/0000-0003-2330-646X>.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)